



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de diciembre de 2019.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expte. N° 3349/17 caratulado "CORZUELA MUNICIPALIDAD DE- DUMRAUF IRENE ADA- DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A, SUP.IRREG. REF.:OBRA N°4380 PAVIMENTO URBANO".

Que la presente causa se inicia con la denuncia efectuada por la Diputada Provincial, Irene Ada Dumrauf, por la posible comisión de delitos penales por la Obra N°4380 "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 10 CUADRAS", de la localidad de Corzuela, Chaco, concedida mediante licitación privada a la Empresa "ARQ. CONSTRUCCIONES", por un monto total de \$11.114.285,58, la que se encontraría al momento de la denuncia sin terminar y por la cual se habría otorgado un anticipo financiero con fondos provenientes del Plan Más Cerca.

Que a fs. 3 se resuelve formar expediente; a fs. 12 y 21 obran informes del asesor legal de la Municipalidad de Corzuela; a fs. 24/74 obra acta de constitución en el MlySP y documental entregada en tal oportunidad; a fs. 91/102 y 183 se incorporó informe remitido por el Tribunal de Cuentas; a fs. 109/125, 136, 169/180 obra Acta de Declaración Testimonial de la Ing. Celia Esther Oviedo y documentación presentada por la misma; a fs. 139 se incorpora impresión de página web gpo.chaco.gov.ar; a fs. 146/148 obra Acta de Declaración Testimonial del Ing. Cristian Maenza, con cuya documentación entregada se formó Carpeta de Pruebas A; a fs. 151/153 se incorporó Acta de Declaración Testimonial del M.M.O. Jorge Cardozo, quien entregó documentación integrada a la misma Carpeta de Pruebas; a fs. 182 obra Acta de constitución en el Tribunal de Cuentas; a fs. 126/134, 155/168, 193/199 obran informes del MlySP; a fs. 201 se conformó la Carpeta de Pruebas B con fotocopias del "cuadruplicado certificado de la Obra N° 4380 Licitación Privada N° 25/15"; a fs. 206/208 obra informe de constitución en el lugar de la obra en la Localidad de Corzuela y registro fotográfico.

Que las presentes actuaciones tramitaron por cuerda al Expte. 3347/17 caratulado "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: OBRA N° 4384 Y 4385 PAVIMENTO URBANO)" conforme lo dispuesto a fs. 4 del mismo, lo que fue dejado sin efecto a partir de fs. 101, con el objeto de dar mayor celeridad al trámite y resolución de las causas.

Que a fs. 246 del Expte. 3347/17 el Fiscal Federal de Resistencia solicitó las presentes actuaciones y sus agregadas por cuerda en el marco del Expte. F.F. N° 279/2017 caratulado "DUMRAUF, IRENE ADA S/ DENUNCIA", las que fueron remitidas add effectum videndi (fs. 268). Posteriormente fueron solicitados nuevamente y remitidos los expedientes al Juzgado Federal de Primer Instancia N° 1, Secretaría Penal - Correccional N° 3, donde tramita el expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. S/ INFRACCIÓN ART. 303" conforme constancias del Expte. de Oficio N° 653/17 del registro de esta Fiscalía.

Que a fs. 105 vta. y a fs. 204 se dio intervención al Cr. Auditor de esta FIA, Ariel Zurlo Torres, a los fines de que se expida en cuanto a los fondos transferidos por la Nación al MlySP conforme ACU 548; cuenta bancaria; disposición de los mismos según SAFyC; su relación con el monto total pagado a la contratista y si se aplicaron fondos provinciales a la misma; quien a fs. 209/215 emite informe.

Que a fs. 205 se asignó el trámite de las actuaciones a la Fiscal Adjunta, Dra. Margarita Beveraggi en los términos de los artículos 6° inc. b y 10° de la Ley N° 616-A (Antes Ley 3468), conforme a lo cual emite Dictamen a fs. 218/235, efectuando un pormenorizado análisis de los informes incorporados a la causa, con el que concluye la intervención asumida, del que surge:

- Que el 18/03/15 se celebró el Convenio único de Colaboración y Transferencia - ACU N°548- entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y la Provincia del Chaco, cuyo objeto era la asistencia financiera por parte de la Subsecretaría a la Provincia para la ejecución de obras de pavimento urbano en Barranqueras, Los Frentones, La Leonesa, Fontana, Corzuela, Villa Río Bermejito, Santa Sylvina y Puerto Tirol. Para Corzuela comprendía una obra de 10 cuadras de pavimento urbano por un monto de \$11.114.285,57, con un plazo de ejecución de siete meses.

- La obra denominada "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO - 10 CUADRAS - CORZUELA - GRUPO I" fue ejecutada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en virtud del Convenio único de Colaboración y Transferencia - ACU N°548-.

- Que se inició el Expte. E-23-2015-191-E para la compulsión y adjudicación de la Licitación Privada N° 25/15 correspondiente, estableciendo un plazo de ejecución de 8 meses y un monto precio oficial tope de \$11.114.285,58.

- Por Resolución N° 34/15 del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos del 25/03/15 se aprobó la Licitación Privada N° 25/15 y se adjudicó la Obra a la Empresa ARQ Construcciones por \$

11.113.612,64. Se dispuso que la erogación que demandara la ejecución de las obras se imputaría a la partida proveniente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

- En fecha 10/04/15 se celebró la contrata para la obra entre el Ministerio y el Sr. David Pablo Porfirio, titular de la empresa Arq. Construcciones, por \$11.113.612,64, estableciendo un sistema de contratación de ajuste alzado y un plazo de ejecución de 8 meses calendario. Éste último distinto al previsto en el ACU 548.

- El pago del Anticipo Financiero se efectuó el 06/05/15, desde la cuenta de financiamiento correspondiente al Fondo Nacional de Proyectos.

- Que en fecha 28/08/15 el Subsecretario de Proyectos y Programas Especiales del MlySP., elevó nota a la empresa contratista, comunicó la constitución en mora, atento a que los trabajos de ejecución de la obra debieron comenzar dentro de los 15 días hábiles de firmado el contrato; solicitando informe de las causales que generaron el atraso en el inicio de la obra respectiva, y evitar medidas que darían lugar a la aplicación de multas y/o sanciones legales.

- Que ante dicho requerimiento la empresa informó que luego de la firma del contrato en fecha 30/04/15, se realizó un relevamiento exhaustivo y el proyecto ejecutivo de las cuadras establecidas en el pliego; que luego de estudiar la traza establecida en el pliego, la Intendencia de Corzuela, no aprobó las mismas y solicitó un cambio; Que dicha situación se puso en conocimiento del Subsecretario de Proyectos y Programas Especiales, el 18/05/15; que en fecha 10/06/15 se acordó la nueva traza, y el 16/07/15, la empresa presentó el proyecto ejecutivo, solicitando el MlySP, requirió la presentación de documentación técnica; que el 12/08/15, se realizó el relevamiento y el proyecto definitivo y que el 28/08/15 se presentó a la Dirección Gral. de Obras, la resolución Municipal, así como el proyecto sellado, firmado y aprobado por el municipio.

- Se suscribió Acta de Inicio de la obra en fecha 07/09/2015; sin perjuicio de que debió formalizarse dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de las contratas, firmada por la Ing. Silva, M. Isabel, Ing. Cardozo Jorge. A, y la Arq. Cinthia E. Bisson, en representación de la Sub. De Proyectos y Programas Especiales.

- Que en fecha 25/09/15 se suscribió la Foja de Medición N° 1, por los Sres. Cardozo, J.M y Maenza C., de la cual surge un avance de 7,81% de la obra.

- Que conforme Acta de Constatación de Obra del

07/10/15 suscripta por la Ing. Silva, se constató que no se había dado inicio a la obra.

- Que conforme Acta de Constatación de Obra de fecha 23/10/2015, suscripta por la Ing. Silva M. Isabel, se dejó constancia que no se observaba en el lugar la presencia de obrador, ni maquinarias y obreros trabajando, incumpliendo la contratista los plazos de apertura de obra, ni las condiciones fijadas contractualmente, intimando a la empresa a dar cumplimiento, bajo apercibimiento de sugerir la aplicación de las sanciones previstas en la ley de Obras Públicas.

- Que del Acta de Constatación de fecha 21/03/16, suscripta por ing. Maenza Cristian, y el Arq. Debes, Carlos en representación de la Empresa Arq. Construcciones, surge que la obra se encontraba paralizada desde el 15 de diciembre de 2015, no pudiéndose reiniciarse la misma debido a la ruptura de la ecuación económica.

- Que en fecha 05/04/2016, a través de la Foja de Medición N° 2 suscripta por el Ing. Cardozo, se certificó el avance físico del 16,30% de la obra.

- Asimismo, conforme la constatación efectuada por los inspectores de obra el 01/06/16 la obra se encontraba paralizada, sin verificarse maquinarias, obrador y/u obreros trabajando en el lugar.

- Que en fecha 13/06/16 los inspectores de obra Maenza y Cardozo elevan nota sugiriendo al Subsecretario de Obras Complementarias, multar a la empresa Arq. Construcciones, atento el incumplimiento de ejecución de obra, sin constatarse en la fecha indicada, maquinarias, ni obrador, ni operarios trabajando en el lugar afectado a la obra.

- Que del informe del inspector de Obra MMO Cardozo de fecha 24/10/16 elevado al Subsecretario de Obras Públicas surge que en relación a la obra se realizaron trabajos de 87 metros lineales, los que no se condice con las cuadras proyectadas y que el plazo de ejecución se encontraba vencido.

- Que Arq. Construcciones elevó Nota de Pedido N° 12 al Servicio de Inspección de Obra el 26/03/18 solicitando la Rescisión del Contrato por causales compartidas.

- Que por Resolución N°0337/18 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del 09/04/18 se resolvió la rescisión del Contrato de Locación de Obra Pública celebrado con la empresa ARQ. Construcciones, para la ejecución de la Obra Pavimento Urbano con Cordón Integrado- 10 cuadras- Corzuela- Grupo I. Autorizando a la Dirección de Licitaciones y Certificaciones a tomar la intervención para la aprobación de las liquidaciones por conceptos y rubros establecidos por la Ley de Obras Públicas;

a la Dirección de Administración del Ministerio a disponer la devolución de todas las Garantías legales y contractuales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa adjudicada.

- Que requerido el MlySP informó que la Liquidación Final correspondiente a la obra se encontraba en curso, y que la demora se debía a que el Jefe de departamento de Liquidación Final se acogió al beneficio Jubilatorio y se demoró la designación del agente a cargo del mismo, sumado 62 días de paro que afectaron al Ministerio, por ello adjuntó fotocopia certificada del Expediente a efectos de ilustrar el estado del trámite.

- Que por Resolución N° 249/15 del MlySP se creó la Unidad Técnica y Administrativa para el Seguimiento y Contralor del Plan de Pavimentación de Calles Urbanas, la que funcionó hasta el 10/2015, período durante el cual se dio la ejecución de la obra.

- Que requerido al Ministerio la remisión "ad effectum videndi" del Expte. de su registro N° E23-2015-0191-E correspondiente a la obra, la Dirección de Licitaciones y Certificaciones se encontraba avocada a la búsqueda del expediente, atento a que el sistema de su registro informaba que fue remitido a dicha Dirección sin que el expediente físico fuera localizado en dicha área, por ello se remitió a esta FIA, el Cuadruplicado debidamente certificado de la "Obra N°4380 Licitación Privada N°25/15".

- Que constituida una comisión de esta FIA en Corzuela el 07/10/19 se verificó que no se encontraba expuesto el cartel de Obra, la pavimentación de una cuadra correspondiente a la Calle Uruguay y una cuadra a la Calle Maipú, en el Barrio Malvinas; además que la obra se encontraba paralizada sin apreciarse obrador, ni elementos o materiales de trabajo.

- Que desde la Asesoría Legal del Municipio de Corzuela se informó que el Municipio no tuvo intervención en la gestión, desarrollo y ejecución de la obra.

- Que la Dirección de Vialidad Provincial informó que no tomó intervención en la obra objeto de la investigación.

- Que de acuerdo a la informado por el Registro de Constructores la empresa ARQ. Construcciones, de Porfirio, Fernando Javier, al momento del informe (28/11/17) se encontraba con la Inscripción N° 357 vencida desde el 30/06/14 y que no registraba sanciones.

- Que el Registro de Proveedores del Estado informó que el Sr. Porfirio Fernando Javier, se encontraba inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, en condición de observado, desde el 03/08/16, por no presentar el Certificado Fiscal para Contratar emitido por la

A.T.P.

- Que el Tribunal de Cuentas informó que la Obra N° 4380- Licitación Privada N° 25/15, "Pavimento Urbano con Cordón Integrado 10 Cuadras- Corzuela", fue incluida oportunamente en el Plan Anual de Control, bajo el Expte N° 401-27911/E, y que con relación a los controles efectuados por el Tribunal se emitieron los Informes Técnicos N° 17/16 "D" y N° 25/2017 "D".

- Que del informe del Contador Auditor se extrae que en relación a la obra, los desembolsos efectuados por Nación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos ascendieron a \$5.112.189,61. En lo que respecta a los pagos, se abonó a la empresa el Anticipo Financiero por \$2.556.130,91 el 06/05/2015; Certificado Parcial Provisional de Obra N° 1 por \$667.483,58 el 17/05/2016; y Certificado Parcial Provisional de Obra N° 2 por \$725.923,24 el 09/03/2017, sumando un total de \$3.949.537,73, de los cuales señala que \$145.117,68 se corresponden a deducciones y retenciones, resultando la suma neta percibida por la firma de \$3.804.419,05. Que el avance físico de la obra ejecutada que surge de los certificados parciales es del 16,28% mientras que el avance financiero asciende al 31,8% conformado por el Anticipo Financiero menos la devolución del mismo y los certificados de obra N° 1 y 2. Asimismo advierte que los desembolsos efectuados por Nación a través del ACU 548 ascendieron a la suma de \$5.112.189,61, pero los pagos efectuados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia a la contratista ascendieron a \$3.949.537,73, verificándose una diferencia entre el desembolso de fondos nacionales y el realmente abonado por la empresa.

- Que por otra parte, y en relación a la totalidad de desembolsos efectuados por Nación a la Provincia en el marco del Convenio Único de Colaboración y Transferencia ACU 548 para las ocho obras de pavimentación que el mismo previó, el Contador Auditor señala que los desembolsos ascendieron a la suma \$74.738.377,77, y que los pagos efectuadas por el Ministerio a las contratistas adjudicatarias de las obras ascendieron a \$69.771.171,57, de lo que surge un remanente de \$4.967.206,20, respecto del cual no se pudo determinar el destino dado al mismo.

- Que en el Juzgado Federal de Primer Instancia N° 1, Secretaría Penal N° 1, tramita el expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. S/ INFRACCIÓN ART. 303", en el que fueron requeridas y remitidas "ad effectum videndi" las actuaciones del registro de esta Fiscalía relacionadas a irregularidades en obras públicas realizadas en la Provincia con fondos del "Plan Nacional MAS CERCA, MAS MUNICIPIOS, MEJOR PAIS, MAS PATRIA" mediante ACU N° 548, entre las que se encuentran las presentes actuaciones.

La Fiscal Adjunta efectúa en el Dictamen observaciones referidas a los procedimientos de licitación llevados a cabo, a la ejecución y paralización de las obras, a su inspección y control, así como respecto a los pagos y a la rescisión contractual efectuada. Señalando que "...las irregularidades detalladas deben traducirse en medidas administrativas concretas y en la atribución de responsabilidades administrativas y de gestión, a los fines de asegurar el correcto funcionamiento de la administración pública...". Recomendando la consideración de las misiones y funciones de las áreas intervinientes en las diferentes instancias del proceso de proyecto, licitación, adjudicación, ejecución y control de las obras en el marco de las competencias asignadas al MlySP. Asimismo recomienda diversas medidas de conformidad a lo expuesto.

Que el marco legal aplicable a los hechos investigados está conformado por las leyes Nro. 1182-K (antes Ley 4990), Ley Nro. 1341-A (antes Ley 5428), Ley Nro. 1774-B (antes Ley 6431), Ley Nro. 831-A (antes Ley 4159), Ley Nro. 711-F (antes Ley 3723), Ley Nro. 2325-A (antes Ley 7602), Ley Nro. 6906 expresamente abrogada por Ley N° 2420-A (antes Ley 7738), los decretos N° 1231/14 y N° 1311/99, las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos correspondientes a la obra en análisis, las disposiciones particulares del Convenio Único de Colaboración y Transferencia ACU N° 548 y del contrato administrativo de obra pública suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la empresa ARQ Construcciones, integrado por la Ley de Obras Públicas, su decreto reglamentario, bases del llamado a licitación pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, propuesta del contratista, aclaraciones varias que las partes hubieran admitido, por el acta de adjudicación, el instrumento legal correspondiente y demás reglamentaciones en vigencia.

Que de los antecedentes de la causa, la normativa aplicable, y las observaciones expuestas en el Dictamen que antecede, surge que apertura de los sobres con las ofertas correspondientes a la Licitación Privada N° 25/15 (13/03/2015) fue efectuado en fecha previa a la firma del ACU N° 548/15 (18/03/2015) que previó el financiamiento para la obra; por lo que se formalizó el llamado a licitación privada sin contar legalmente con el respectivo crédito presupuestario que exige el art. 12 de la Ley de Obras Públicas.

Que en el ACU la Provincia se comprometió a la suscripción de convenios particulares con los municipios en los que se ejecutarían las obras; sin embargo el cumplimiento de ello no se acreditó en autos, como tampoco la comunicación fehaciente a la Municipalidad y la solicitud de intervención del área local pertinente; de lo que surge una



deficiente coordinación entre ambas jurisdicciones. Todo ello sin perjuicio de la intervención que habría sido dada al Municipio por la contratista según lo informado por ARQ. Construcciones, producto de la cual se realizó un cambio en la traza de la obra que derivó en la presentación de un nuevo Proyecto Ejecutivo.

Que de acuerdo a las obligaciones asumidas por el Estado Provincial en el marco del Convenio suscrito con la Nación debió respetarse el plazo de ejecución de 7 meses establecido para la obra. Sin embargo en la Resolución de adjudicación y en la contrata celebrada con ARQ. Construcciones, éste ascendió a 8 meses.

Que el acta de inicio se confeccionó en fecha 07/09/15, habiendo transcurrido cinco meses desde la firma de la contrata, incumpliendo con el art. 55 de la LOP, que exige el inicio de la obra en un plazo de 15 días hábiles. A lo cual debe sumarse que dicha acta habría sido confeccionada sin que se haya dado efectivo inicio a la obra, atento a la constatación en la obra efectuada el 07/10/15. Asimismo, el anticipo financiero había sido abonado a la contratista el 06/05/15.

También debe señalarse la contradicción entre la constatación efectuada en tal fecha por la Inspección de la Obra y el avance físico de 7,81% certificado en la Foja de Medición N° 1 del 25/09/15.

Que conforme la cronología de los hechos derivada de los antecedentes incorporados a estas actuaciones, la obra que debió iniciarse a los 15 días de celebrada la contrata el 10/04/15, con un plazo de ejecución de ocho meses y para la cual se abonó un anticipo financiero el 06/05/15, transcurrido un año y cinco meses desde la suscripción de la contrata tenía un avance del 16,30% y se encontraba paralizada (27/09/16).

Que sin perjuicio de los motivos argüidos por la empresa para justificar la paralización y la falta de ejecución de la obra, resulta de las constancias de autos la ineficiencia en el control de las obras y la inacción por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, desde donde no se tomaron medidas efectivas conducentes a aplicar sanciones a la empresa por incumplimientos, a reactivar las obras y/o a resolver los conflictos suscitados, pese a su calidad de autoridad de aplicación de la Ley de Obras Públicas y a las sugerencias efectuadas por los inspectores de obra.

Que en virtud de ello, para la obra que debió finalizarse a principios del 2016, la contratista solicitó la rescisión contractual por causales compartidas transcurridos tres años desde la adjudicación de la obra, y más de un año y medio desde la paralización de los trabajos en la misma.

La rescisión contractual fue dispuesta por



Resolución del Ministerio en los términos solicitados por ARQ. Construcciones, con fundamentos que aludieron a "razones ajenas a la Administración Pública Provincial; produjeron un giro en las políticas económicas que derivaron en la demora y cesación en la transferencia de fondos". Argumentos que resultan insuficientes consideran lo dicho por el Asesor General de Gobierno en el Dictamen N° 740/2019: "*Estando además cercano a los plazos para cumplimentarse de culminación de obra (...) no es motivo justificante la falta de liquidez financiera para acogerse a un beneficio de suspensión y/o paralización de obra, debido a que las empresas al operar administrativamente deben citar plataforma económica propia...*", señalando que se trata de una causal no excusable en "*un contexto económica en el que la inflación es una variable constante en los últimos años*". En tal rescisión no se hizo referencia alguna a los incumplimientos por parte de la contratista, a la paralización de la obra sin autorización, a la constitución en mora de la misma, etc.

No obstante los fundamentos de la rescisión contractual, se destaca que en el Informe del Contador Auditor de esta FIA surge del análisis de los montos desembolsados por Nación para la obra en análisis, surge que un remanente de los mismos en relación a lo pagado a la contratista que asciende a \$1.162.651,5; además de lo cual se verificó un avance financiero superior al avance físico de ejecución de la obra; por lo cual no se acredita la aludida falta de fondos que habría impedido dar continuidad a la obra.

Que las observaciones efectuadas por el Contador Auditor de esta FIA en relación a los montos recibidos por la Provincia en el marco del ACU N° 48 para la obra en análisis y a los pagos efectuados por la misma a ARQ Construcciones, como las diferencias entre el avance físico y el financiero de la obra, deben ser considerados especialmente por el MlySP a los fines de la liquidación final de la obra, para evitar los perjuicios a la hacienda pública que podrían derivarse de un desorden administrativo y financiero en la aplicación de los fondos. Así también resulta pertinente la toma de medidas por el Ministerio a los fines de determinar el destino dado al remanente que surge de tales desembolsos y los pagos efectuados.

También debe considerarse la importancia de dar urgente curso y resolución al trámite de liquidación final de la obra, considerando especialmente el tiempo transcurrido y la diferencia en el balance económico financiero y el porcentaje de ejecución físico alcanzado en la obra, a los fines de evitar perjuicios a la hacienda pública y efectuar el recupero de fondos pertinente.

En lo referente a la publicidad dada a la obra, en la Página Web [gpo.chaco.gov.ar](http://gpo.chaco.gov.ar) del Sistema de Gestión de Proyectos y Obras del

Portal de Transparencia de la Provincia se observa que la obra de 10 cuadras de Pavimento Urbano ejecutada en la Localidad Corzuela objeto de la presente investigación no se encuentra publicada, incumpliendo lo previsto en el art. 8 de la LOP y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, debe remarcarse como lo ha hecho la Fiscal preopinante la demora en la contestación de los informes requeridos al MlySP, así como las respuestas imprecisas remitidas, que generó un dispendio de tiempo y recursos mayor en las presentes actuaciones.

Que debe considerarse como precedentes vinculados a la presente la Resolución N° 2227/18 dictada en el Expte. 3249/16 caratulado "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO REF: SUP. IRREG. HOSPITAL TRES ISLETAS (FONDO FEDERAL SOLIDARIO)", la Resolución N° 2297/18 dictada en el Expte. 3310/17 caratulado "FISCAL ADJUNTO DE LA F.I.A - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 3468 REF: DENUNCIAS PERIODISTICAS DIP. IRENE DUMRAUF - OBRA HOSPITAL - PUERTO TIROL)", la Resolución N° 2390/19 dictada en el Expte. N° 3300/17 caratulado "FISCAL ADJUNTO DE LA FIA - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION LEY 3468 POR DENUNCIAS PERIÓDÍSTICAS DIP. IRENE DUMRAUF- OBRA HOSPITAL NIVEL III GRAL VEDIA", la Resolución N° 2410/19 dictada en el Expte. N° 3348/17 caratulado "LOS FRENTONES MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: OBRA N° 4381 Y 4382 PAVIMENTO URBANO. -)" del registro de esta Fiscalía, la Resolución N° 2430/19 dictada en el Expte. N° 3347/17 caratulado "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: OBRA N° 4384 Y 4385 PAVIMENTO URBANO)", la Resolución N° 2469/19 dictada en el Expte. N° 3350/17 caratulado "LA LEONESA MUNICIPALIDAD DE DUMRAUF IRENE ADA-DIPUTADA PROVINCIAL S/DENUNCIA LEY 616 A SUP. IRREG. REF: OBRA N° 4383 PAVIMENTO URBANO", y la Resolución N° 2477/19 dictada en el Expte. N° 3346/17 caratulado "VILLA RIO BERMEJITO MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616 A SUP. IRREG. REF: OBRA N° 4370 PAVIMENTO URBANO".

Que en relación a tales antecedentes, particularmente considerando los Exptes. N° 3348/17; N° 3347/17; N° 3350/17; N° 3346/17 referidos a obras de pavimento urbano en otras localidades de la Provincia, ejecutadas en el marco del ACU N° 548, deben considerarse también las conclusiones a las que arribó el Contador Auditor.

En el informe contable se efectuó un análisis de la

registro.

Que deben considerarse las conclusiones arribadas en la presente para el Juicio de Residencia -Ley Nro. 2325-A (antes Ley 7602)- del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos; y poner en conocimiento del Poder Legislativo de la Provincia la presente, a los fines de su consideración en el marco de la Ley de Juicio de Residencia, en virtud de haberse concluido en esta instancia oportunamente tal procedimiento respecto al Cr. Fabricio Nelson Bolatti, quien fuera Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos durante la licitación, adjudicación e inicio de la ejecución de las obras en análisis. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que podrían caberles a los funcionarios que se encuentran exentos de tal procedimiento.

Que resulta pertinente la remisión de las conclusiones arribadas en esta instancia a los fines de su consideración: al Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 - Secretaría Penal N° 1 en el que se tramita el Expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. s/ infracción art. 303"; a la Dirección de Gobierno Abierto de la Subsecretaría de Modernización; y a la Municipalidad de Corzuela.

Finalmente debe señalarse en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, que la demora en la contestación de Oficios y la contestación insuficiente o parcial parte del MiySP obstruyen el normal desenvolvimiento de la investigación, por lo que se deben arbitrar los medios para remitir la información precisa en tiempo y forma, lo que resulta exigible no sólo en el marco de la normativa aplicable sino especialmente a los fines de otorgar mayor transparencia a la actuación estatal.

Por lo expuesto y facultades conferidas por las Leyes Nro. 616-A (Antes Ley N° 3468) y Nro. 1774-B (Antes ley N° 6431).-

## **RESUELVO:**

I.- TENER por concluida la presente investigación en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, en relación a la obra "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 10 CUADRAS - CORZUELA - GRUPO I", conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- REMITIR copia de la presente Resolución:

1. AI JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1, Secretaría Penal N° 1, en el que se tramita el Expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. s/ infracción art. 303", como colaboración y a los fines que se consideren pertinentes.

2. AI TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, con el objeto de que tome conocimiento de las conclusiones arribadas en esta instancia y a los fines que considere pertinentes, en el marco del Expediente N°

401-27911/E de su registro.

3. A la Presidencia de la **CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, a los fines de que tome conocimiento de las conclusiones a las que se han arribado en esta instancia, en el marco del Juicio de Residencia del Ex. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Cr. Fabricio N. Bolatti, tramitado por Expte. N° 3137/16 del registro de esta FIA, en el que se dictó la Resolución N° 2057/17, la que fuera oportunamente remitida a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a los fines del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.

4. A la **DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO** de la Subsecretaría de Modernización, con el objeto de que sean atendidas las observaciones efectuadas en la presente instancia relacionada con el acceso a la información pública.

5. A la **MUNICIPALIDAD DE CORZUELA**, con el objeto de la toma de razón de la presente.

III.- HACER SABER al **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS** que se han detectado irregularidades en el proceso de licitación y en el control de la ejecución de la obra "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 10 CUADRAS - CORZUELA - GRUPO I", por lo que corresponde que:

1. Instrumente los procedimientos administrativos que en el caso considere para deslindar las responsabilidades administrativas en los procedimientos vinculados a la obra.

2. Ejecute las medidas pertinentes a los fines de concluir el trámite de la A.S. N° E23-2018-10180-A correspondiente a la liquidación final de la obra, actuando con la mayor celeridad y diligencia en protección de la hacienda pública provincial, y dando intervención a la Asesoría General de Gobierno y al Tribunal de Cuentas a los fines del pertinente control de legalidad, así como al Registro de Proveedores del Estado para la regularización de la situación de la empresa ARQ. Construcciones.

3. Lleve a cabo el procedimiento de Auditoría Interna que corresponda a los fines de acreditar el destino dado y la aplicación de la totalidad de los fondos transferidos por la Nación en el marco del Convenio único de Colaboración y Transferencia -ACU N°548- celebrado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y la Provincia del Chaco, conforme los considerandos suficientemente expuestos.

4. Instrumente medidas tendientes a asegurar la efectiva supervisión y el control integral de la administración, ejecución e inspección de las obras públicas, así como la coordinación efectiva con otros organismos estatales, en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas por

la Ley de Obras Públicas y por la Ley de Ministerios, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de las mismas conforme a derecho, en salvaguarda del erario, el interés público y el bien común.-

5. Disponga la publicidad de la obra como buena práctica de transparencia en la gestión y conforme lo establecido en el art. 8° de la Ley de Obras Públicas, mediante su incorporación en la Página Web GPO.-

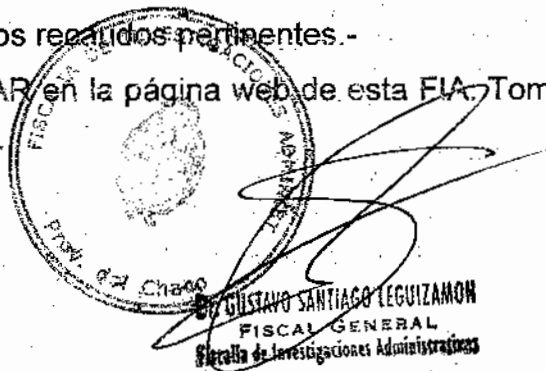
6. Adopte acciones eficientes para dar cumplimiento al deber de informar en tiempo y forma, en el marco y bajo apercibimiento de las previsiones legales establecidas por Ley Nro. 1774-B (antes Ley N° 6431) y Ley Nro. 1341-A (antes Ley 5428).

IV.- TENER presente en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la ley N° 2325 A (Antes Ley N° 7602) de Juicio de Residencia.-

V.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

VI.- PUBLICAR en la página web de esta FIA. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 2481/19**



**GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas